



## ***Resolución Directoral N.º 074-2022-JUS/DGTAIPD***

Lima, 17 de octubre de 2022

Que, el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal o familiar;

Que, la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, la mencionada norma legal, creó la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales como el órgano competente para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de dicha Ley N.º 29733 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS;

Que, el inciso h) del artículo 7 de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias específicas, ejerce la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es el encargado de ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, de conformidad con los literales c) y g) del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es competente para emitir lineamientos necesarios para el cumplimiento de las normas, así como fomentar la cultura en el ámbito de su competencia;

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.*

## *Resolución Directoral N.º 074-2022-JUS/DGTAIPD*

Que, el inciso 10 del artículo 2 de la Ley N.º 29733 define el flujo transfronterizo de datos como la transferencia internacional de datos personales a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos, sin importar el soporte en que estos se encuentren, los medios por los cuales se efectuó la transferencia ni el tratamiento que reciban;

Que, el artículo 11 de la Ley N.º 29733 dispone como uno de sus principios rectores el *Nivel de protección adecuado* que establece que para el flujo transfronterizo de datos personales debe garantizarse un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo previsto para esta Ley o por los estándares internacionales;

Que, el inciso 12 del artículo 2 de la Ley N.º 29733 define el *Nivel suficiente de protección para los datos personales* señalando que es el nivel de protección que abarca, por lo menos, la consignación y el respeto de los principios rectores de la Ley, así como medidas técnicas de seguridad y confidencialidad apropiadas según la categoría de datos de que se trate;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley N.º 29733, el titular y el encargado del tratamiento de datos personales deben realizar el flujo transfronterizo de datos solo si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados conforme a la presente ley;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley N.º 29733 señala que los flujos transfronterizos de datos personales serán posibles cuando el receptor o importador de los datos personales asuma las mismas obligaciones que corresponden al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento que como emisor o exportador transfirió los datos personales; para ello, conforme al artículo 25 del mismo cuerpo normativo, prevé que el emisor o exportador podrá valerse de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos en los que se establezcan cuando menos las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto, así como las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales;

Que, desde el año 2014 a la fecha, el Perú, a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, forma parte de la Red Iberoamericana de Protección de Datos - RIPD). El 22 de octubre de 2021 se llevó a cabo el XIX Encuentro de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, en cuya declaración final, se exhortó a los Estados Iberoamericanos, así como a los empresarios, a tomar en consideración las Cláusulas Contractuales Modelo desarrolladas por la RIPD a las transferencias internacionales, principalmente a las transferencias a jurisdicciones no adecuadas. Ello, por ser dichas cláusulas un medio que permite el cumplimiento de los principios de protección de datos personales y, a su vez, una alternativa económicamente viable para los empresarios que no tendrán que negociar acuerdos individuales, sino adherirse a un conjunto de cláusulas previamente aprobadas por la Autoridad;

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.*

## *Resolución Directoral N.º 074-2022-JUS/DGTAIPD*

Que, luego de un periodo de recepción de comentarios y aprobación de una versión definitiva, el 27 de setiembre de 2022, la Secretaria Permanente de la RIPD publicó en su página web la *Guía de Implementación de Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales* y sus Anexos con la finalidad de establecer los principales aspectos a tomar en cuenta cuando se realizan transferencias internacionales de datos personales mediante el uso de Cláusulas Contractuales Modelo. Dicha guía presenta orientaciones a ser consideradas por quienes deban realizar transferencias internacionales de datos personales a jurisdicciones no adecuadas desde los países miembros de la RIPD;

Que, la finalidad de las Cláusulas Contractuales Modelo es garantizar y facilitar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de protección de datos del país exportador de datos personales para la transferencia de dichos datos a un tercer país que no haya sido reconocido con un nivel adecuado de protección, de modo tal que la protección inicialmente otorgada a los datos personales continúe con independencia del lugar donde estos datos se encuentren;

Que, de acuerdo con lo anterior, el uso de Cláusulas Contractuales Modelo puede ayudar a superar las limitaciones en las transferencias de datos que se deriven de las diferencias en el nivel de protección entre los diferentes países, en consideración a que dichas cláusulas contribuyen a construir una convergencia a nivel contractual, sin necesariamente requerir convergencia a nivel de país;

Que, el empleo de Cláusulas Contractuales Modelo permite que las empresas no tengan que negociar y pactar acuerdos en cada caso individual, con el coste económico que ello implica (por representación legal y tiempo), pues la existencia de estas cláusulas permite confiar en el modelo de la Autoridad Nacional, el cual ha sido debidamente aprobado en el entorno de la RIPD, sabiendo que, al implementarlas y cumplirlas, las empresas y entidades observan sus obligaciones legales en materia de transferencia internacional de datos personales con una solución sencilla y práctica;

Que, conforme al acápite *Precisiones y Limitaciones* de la Guía de Implementación de Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales, la aplicación y uso de los dos modelos de cláusulas contractuales (Acuerdo modelo de transferencia internacional de datos personales entre responsable y responsable y Acuerdo modelo de transferencia internacional de datos personales entre responsable y encargado) debe realizarse en armonía con las recomendaciones, resoluciones y determinaciones de las autoridades de protección de datos personales locales y, sobre todo, con la legislación local aplicable;

Que, conforme lo expuesto previamente, corresponde que se aprueben las Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales contenidas en la *Guía de Implementación de Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales* de la RIPD, a efectos

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.*

## *Resolución Directoral N.º 074-2022-JUS/DGTAIPD*

de ponerlas a disposición de la ciudadanía, en el marco de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley N.º 29733;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, literales c) y g) del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, y el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2017-JUS;

### **RESOLUCIÓN**

#### **PRIMERO. Aprobación**

Aprobar las Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales, cuyo texto forma parte de la *Guía de Implementación de Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales* de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, la cual se integra como anexo a la presente Resolución Directoral.

#### **SEGUNDO. Publicación**

La presente Resolución Directoral y su Anexo son publicados en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: [www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus); y, en el portal institucional de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales: [www.gob.pe/anpd](http://www.gob.pe/anpd)

#### **TERCERO. Difusión**

La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la encargada de la difusión de la presente Resolución Directoral y su Anexo.

**Regístrese y comuníquese.**

**Eduardo Luna Cervantes**

Director General

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.*